

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 62/2025

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-211-2021**

**FECHA : 31 de enero de 2025**

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-211-2021, de 28 de septiembre de 2021, se formularon cargos en contra de Hortifrut Chile S.A. (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Hortifrut"), titular de la unidad fiscalizable "Hortifrut Chile", localizada en Avenida Del Cóndor N°600, piso 4, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana; de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal m) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 7 de marzo de 2022, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-211-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

**Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC**

Cargo	Acción
1. Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC.	1. Suscripción de la(s) Declaración(es) Jurada(s) Anual(es), para el o los periodo(s) faltantes, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC. 2. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia. 3. Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1568-XIII-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 23 de abril de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de la acción N° 1; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con las acciones N° 2 y 3. En el siguiente sentido: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a la N°3, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL D-211-2021 de esta Superintendencia. Del conjunto de acciones verificadas, se puede indicar que el titular no cargó en SPdC la información solicitada respecto a la carga de los compromisos. Sin embargo, acredita la ejecución de la medida principal comprometida en el Programa de Cumplimiento, la cual fue informada durante la aprobación del PdC. Dado lo anterior, se considera que el Programa de Cumplimiento se encuentra ejecutado satisfactoriamente.”*

En cuanto a las acciones N° 2 y 3, estas se plantearon en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 1 consistente en *“Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC”*. Así, estas acciones tenían por objeto retornar al cumplimiento, a través de la carga del PDC en el sistema de SPDC y el envío del reporte final del PDC.

Sobre la acción N° 2 el IFA señala: *“El titular no realiza carga del Programa de Cumplimiento aprobado en el SPDC”*. Asimismo, respecto de la acción N° 3, el IFA indica que: *“El titular no realiza carga del reporte final de acciones comprometidas del Programa de cumplimiento aprobado en el SPDC”*.

No obstante, a pesar de las desviaciones indicadas, se estima que éstas no afectan el cumplimiento ni los objetivos del PDC, puesto que, al remitir su PDC Refundido el titular acreditó el cumplimiento de la acción ejecutada N° 1, la cual consiste en: *“Suscripción de la(s) Declaración(es) Jurada(s) Anual(es), para el o los periodo(s) faltantes, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC”*. Lo anterior, se tuvo presente en el momento de dictar la Resolución Exenta N° 3/Rol D-211-2021 que Aprobó el PDC. De modo que, al verificar el cumplimiento de la acción N° 1, se estima que el titular retornó al cumplimiento de la normativa infringida.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento del PDC, respecto del cargo N° 1. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente el PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-211-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-1568-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/PPV

C.C.

- Oficina Regional de la Región Metropolitana de la SMA

